

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, a veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Advirtiendo el tribunal que se incurrió en un error de cálculo en la sentencia de proclamación de concejales, de esta fecha, rolante de fojas 24 a 28, al proclamarse como definitivamente electo a Christopher Haro Andrade, candidato del Partido Socialista, de la lista “U- Chile Mucho Mejor”, dentro del subpacto PS e Independientes”, quien obtuvo 500 preferencias, en circunstancias que, de conformidad al cálculo previsto en el artículo 122 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el cargo le corresponde a Carola Chamia Diaz, candidata Independiente, de la lista mencionada, dentro del subpacto “PPD e Independientes”, quien obtuvo 839 votos, por lo que se la deja sin efecto y, en consecuencia, **se la reemplaza**; dictándose en su lugar la del siguiente tenor:

Dese cuenta

VISTO Y CONSIDERANDO:

1° Que conforme a lo establecido en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 110 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, los Tribunales Electorales Regionales deben abocarse al conocimiento y calificación de los escrutinios de las votaciones de las elecciones de concejales de la Región que se realizaron el 26 y 27 de octubre de 2024.

2° Que el artículo 122 de la Ley N° 18.695, establece que “Se determinará el cuociente electoral, para lo cual los votos de lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, y así sucesivamente, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como concejales corresponda elegir. Todos esos cuocientes se ordenarán en forma decreciente de mayor a menor y el que ocupe la posición ordinal correspondiente al número de concejales a elegir, será el cuociente electoral.

Para determinar cuántos son los elegidos en cada lista se dividirá el total de votos de la lista por el cuociente electoral. Se considerará la parte entera del resultado de la división, sin aproximar y despreciando cualquiera fracción o decimal.”

A su turno, el artículo 123 del mismo cuerpo legal, señala que “Para determinar los candidatos a concejales elegidos dentro de cada lista se observarán las siguientes reglas:

1) Si a una lista corresponde igual número de concejales que el de candidatos presentados, se proclamará elegidos a todos éstos.

2) Si el número de candidatos presentados es mayor que el de los concejales que a la lista corresponda, se proclamará elegidos a los que hubieren obtenido las más altas mayorías individuales, a menos que la lista corresponda a un pacto electoral, caso en el cual se aplicará la norma del artículo siguiente.



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

3) Si el número de candidatos presentados es inferior al de los concejales que a la lista le corresponde elegir, se proclamará elegidos a todos los candidatos de la lista, debiendo reasignar el cargo sobrante recalculando el número de cargos elegidos por las demás listas. Para ello se repetirá el cálculo del inciso segundo del artículo anterior, utilizando como cuociente electoral al cuociente que ocupe la posición ordinal que siga en el orden decreciente de los cuocientes determinados según el inciso primero del artículo anterior. Si fuesen más de uno los cargos sobrantes, para determinar el cuociente electoral, se avanzará en el orden decreciente de los cuocientes del inciso primero del artículo anterior, tantas posiciones ordinales como cargos sobrantes existan.

4) Si, dentro de una misma lista, un cargo correspondiere con igual derecho a dos o más candidatos, resultará elegido aquel que haya obtenido el mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el tribunal electoral regional al sorteo del cargo en audiencia pública.

5) Si el último cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas o candidaturas independientes, resultará elegido el candidato de la lista o independiente que haya obtenido mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el tribunal electoral regional al sorteo del cargo en audiencia pública.”

Asimismo, el artículo 124, estatuye que “Para determinar los candidatos elegidos en una lista que corresponda a un pacto electoral se procederá a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de los partidos o de los subpactos, según sea el caso.

Posteriormente, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 122, considerando para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso, todo ello con el objeto de determinar el número de candidatos que elige cada integrante del pacto.

Determinado el número que elige cada integrante del pacto electoral, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 123, para determinar quiénes son los candidatos electos de cada integrante del pacto, considerando también para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso.

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, en el caso de una lista que consista en un pacto electoral suscrito entre un partido político y uno o más independientes, y siempre que en dicho pacto electoral no se incluyan subpactos, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del pacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual. Asimismo, en el caso de un subpacto que



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

incluya candidatos de uno o más partidos e independientes, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del subpacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual.”

3° Que este Tribunal, de conformidad a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 114 de la Ley N° 18.700, se ha valido de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general, para ello, ha vertido en dicho sistema la información electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en las actas y cuadros de los Colegios Escrutadores a fin de verificar su concordancia.

4° Que en aquellos casos en que no se contó con las actas respectivas o éstas eran discordantes, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de las mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral, y, en defecto de éstas, con el escrutinio público de las cédulas de votación contenidas en las cajas con efectos electorales. Todo lo cual consta de las actas de calificación y escrutinio agregadas a estos autos, cuyos resultados fueron incorporados al escrutinio general.

5° Que este Tribunal Electoral Regional durante el proceso de formación del escrutinio general, respecto de la elección de concejales en la comuna de Chonchi, cotejó la información corrigiendo aquellas inconsistencias detectadas en las mesas receptoras de sufragios números 18 y 34, de acuerdo con los elementos fácticos tenidos a la vista, según el procedimiento estipulado en el artículo 114 de la Ley N° 18.700, ya citada.

6° Que, por otra parte, cabe tener presente que se presentó ante este Tribunal Electoral Regional una solicitud de revisión de escrutinios, dando origen a la causa Rol N°177-2024-P, acogándose parcialmente la petición, respecto de las mesas 7, 13, 21 y 34, fijándose al efecto audiencia de escrutinio público, todo lo cual consta en los referidos autos.

7° Que encontrándose ejecutoriada la sentencia recaída en autos Rol N°177-2024-P, sobre solicitud de rectificación de escrutinio, referida a la elección de concejal de la comuna de Chonchi; practicados los escrutinios ordenados en ellas respecto de las mesas números 7,13,21 y 34 y, teniendo presente los resultados incorporados al acta de calificación y escrutinio de esta fecha, corresponde proclamar a los concejales electos de la comuna precitada, según se dirá en lo resolutivo.

8° Que el día 25 de noviembre del año en curso, se concluyó el proceso de calificación y escrutinio de las elecciones de concejales de la comuna de Chonchi.

9° Que habida cuenta de lo anterior y habiéndose reunido, además, toda la información electoral del proceso eleccionario de 26 y 27 de octubre de 2024, respecto de la precitada comuna y, realizadas las rectificaciones aritméticas, escrutadas las cédulas de las mesas que presentaban inconsistencias y aquellas cuya reclamación fue acogida, aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, se ha



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

arribado a la convicción que el proceso electoral respecto de la comuna de Chonchi está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido.

10° Que, en consecuencia, este Tribunal procede a consolidar el escrutinio general con los resultados oficiales de las Elecciones de Concejales, para la comuna de Chonchi que se detalla en el siguiente cuadro:

Lista/Pacto/Candidato	Total	Electo
A - Por Chile, Seguimos	317	
Subpacto Frente Amplio E Independientes	206	
250 Víctor Manuel Musiate Vergara	206	
Subpacto Partido Comunista De Chile E Independientes	111	
251 Rubén Humberto Ulloa Barria	111	
E - Chile Vamos Udi-Evopoli E Independientes	2.044	1
Supacto Udi - Independientes	2.044	
252 Eduardo Andrade Gómez	755	
253 Oscar Macias Bórquez	913	ü
254 Isabel Hobas Quinchaman	222	
255 Lorena Carrasco Macias	154	
I - Chile Vamos Renovación Nacional - Independientes	1.576	1
256 Humberto Águila Andrade	1.074	ü
257 Pablo Patricio Aguilar Aguilar	148	
258 Amaro Del Carmen Gallardo Loaiza	133	
259 Julio Antonio Aguilar Cayun	221	
T - Tu Comuna Radical	2.496	2
260 Pedro Andrade Oyarzun	1.472	ü
261 Evelyn Andrea Márquez Márquez	708	ü
262 Oscar Gómez Bórquez	197	
263 Rina Del Carmen Andrade Andrade	119	
U - Chile Mucho Mejor	3.094	2
Subpacto PS E Independientes	1.666	
264 Marcelo Bravo Valenzuela	429	
265 Christopher Haro Andrade	500	
266 Sergio Villarroel Andrade	737	ü
Subpacto PDC E Independientes	589	
267 Francisco Heriberto Delgado Barrientos	268	
268 Carlos Enrique León Bórquez	321	
Subpacto PPD E Independientes	839	
269 Carola Chamia Diaz	839	ü
Y - Republicanos E Independientes	510	
270 Nancy Del Carmen Andrade Delgado	318	
271 Alejandro Enrique Tejeda Vargas	192	
Válidamente Emitidos	10.037	
Votos Nulos	876	
Votos en blanco	802	
Cantidad de votos en urna	11.715	



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Total suma calculada	11.715	
-----------------------------	---------------	--

Atendido lo expuesto y a los acuerdos adoptados por este Tribunal que obran en las respectivas actas, en que se practicó el escrutinio y calificación de las elecciones de concejales de la comuna de Chonchi, y visto lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley N°18.695, Orgánica de Municipalidades y artículo 10 número 4 de la Ley N°18.593, Ley de Tribunales Electorales Regionales, **se declara:** Que el proceso de elecciones de concejales de la comuna de Chonchi, fue válidamente celebrado y se proclama definitivamente electos (as) como concejales en las elecciones realizadas el 26 y 27 de octubre de 2024, a las siguientes personas:

CHONCHI	
Oscar Macias Bórquez	Unión Demócrata Independiente
Humberto Águila Andrade	Renovación Nacional
Pedro Andrade Oyarzun	Independiente
Evelyn Andrea Márquez Márquez	Independiente
Carola Chamia Diaz	Independiente
Sergio Villarroel Andrade	Independiente

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, envíense copias autorizadas del presente fallo a la Ministra del Interior, al Director Regional del Servicio Electoral de Los Lagos, al Delegado Presidencial Regional y al Secretario Municipal de la comuna de Chonchi.

Comuníquese a cada uno (a) de los (as) concejales electos (as) por la vía más expedita.
Notifíquese por el estado diario.

Rol N°138-2024-P.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jaime Vicente Meza Saez y los Abogados Miembros Sres. Teresa Ines Mora Torres y María Herna Oyarzún Miranda. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Pilar Andrea Gazmuri Sanhueza. Causa Rol N° 138-2024-P.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 29 de noviembre de 2024.





615E4318-2C24-4A12-876E-9667945C667B

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.